COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Se ha recibido para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, las siguientes iniciativas legislativas acumuladas:

i) Proyecto de Ley 946/2016-CR: *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional al proyecto integral de masificación del gas natural en el sur del Perú, con la construcción y operación de un gasoducto al sur y la creación del complejo industrial petroquímico articulando el sur, quedando autorizado el poder ejecutivo para la convocatoria a concurso, al vencerse la convocatoria anterior, con nuevos aspectos que garanticen su cumplimiento y sancionen cualquier acto de corrupción"*.

ii) Proyecto de Ley N° 1010/2016-CR: *"Ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional lograr condiciones de equidad en el contrato Gasoducto Sur Peruano"*.

iii) Proyecto de Ley N° 1442/2016-CE: *"Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Ramal del Gasoducto Sur Peruano hacia a región Puno y la puesta en operación, transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de los pobladores de la región Puno"*

iv) Proyecto de Ley N° 2710/2017-CR: *"Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del ramal del Gasoducto sur peruano hacia la región de Madre de Dios y la puesta en operación del transporte y distribución del gas natural"*.

v) Proyecto de Ley N° 2737/2017-CR: *"Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública las operaciones destinadas para el transporte, distribución y comercialización de gas natural a favor de la población de la región de Arequipa"*.

La Comisión de Energía y Minas, en la décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 09 de mayo 2018 del período anual de sesiones 2017–2018, acordó por unanimidad, aprobar el dictamen acumulado recaído en los proyectos de ley: i) 946/2016-CR, ii) 1010/2016-CR, iii) 1442/2016-CR, iv) 2710/2017-CR, y; v) 2737/2017-CR, con el voto favorable de los señores Congresistas Cuadros Nelly, Dammert Manuel, Dávila Sergio, Del Águila Juan Carlos, Figueroa Modesto, Guía Moisés, Mantilla Mario, Melgarejo María Cristina, Rodríguez Elías, Román Miguel y Yuyes Juan Carlo.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1 El Proyecto de Ley N° 946/2016-CR, ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 8 de febrero de 2017, siendo proveído y derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Energía y Minas con fecha 10 de

132560

febrero del mismo año, como única Comisión dictaminadora, conforme al decreto de envío correspondiente.

1.2 El Proyecto de Ley N° 1010/2016-CR, ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 02 de marzo de 2017, siendo proveído y derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Energía y Minas con fecha 06 de marzo del mismo año, como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión, conforme al decreto de envío correspondiente.

1.3 El Proyecto de Ley N° 1442/2016-CE, ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 24 de mayo de 2017, siendo proveído y derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Energía y Minas con fecha 24 de mayo del mismo año, como única Comisión dictaminadora, conforme al decreto de envío correspondiente.

1.4 El Proyecto de Ley N° 2710/2017-CR, ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 17 de abril de 2018, siendo proveído y derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Energía y Minas con fecha 18 de abril del mismo año, como única Comisión dictaminadora, conforme al decreto de envío correspondiente.

1.5 El Proyecto de Ley N° 2737/2017-CR, ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 19 de abril de 2018, siendo proveído y derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Energía y Minas con fecha 24 de abril del mismo año, como única Comisión dictaminadora, conforme al decreto de envío correspondiente.

Efectuado el análisis correspondiente y verificados los requisitos establecidos por los artículos 75 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, y en atención de la conexidad del objeto planteado por cada una de las proposiciones legislativas a que se refiere el presente predictamen, corresponde su atención en forma acumulativa, en la forma desarrollada a continuación.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

2.1 **Proyecto de Ley N° 946/2016-CR**.- El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la Construcción y puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del gas natural, procedente de los yacimientos ubicados en Camisea-Cusco con el objetivo de desarrollar un Complejo Industrial Petroquímico basado principalmente en el Etano con la finalidad de promover el desarrollo integral de las diversas Regiones del sur peruano.

Asimismo, propone la Construcción de una Planta de Fraccionamiento en Kepashiato y el City Gate en la Convención–Cusco, estableciendo las reservas de gas natural disponibles para el desarrollo integral de todo el sistema, la creación de un comité de promoción del Polo Petroquímico, y la convocatoria a una nueva Licitación del Gasoducto Sur Peruano y la Petroquímica del Sur.

Finalmente, dispone la creación del "*Fondo de Financiamiento del Proyecto Integral GSP-Petroquímica*", con recursos del Tesoro Público, precisando que serán incluidos cada año en el Presupuesto General de la República.

2.2 **Proyecto de Ley N° 1010/2016-CR**.- El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública y preferente interés nacional: i) Velar por

la equidad en el Contrato de Gasoducto Sur Peruano, en resguardo de los intereses del Estado peruano y su población, ii) Velar que las regalías, expresadas en dólares, por el mercado de exportación del gas natural, no sea inferior al promedio del valor de las regalías percibidas por el aprovechamiento en el mercado nacional, iii) Velar que cuando el contratista obtuviera precios más altos y mayores ganancias, cuando el gas se vendiera mercados con precios más altos, las regalías para el Estado Peruano también sean más altas, asegurando que las regalías se paguen en función a los precios pagados por el consumidor final, y; iv) Garantizar que se mantengan las cláusulas de anticorrupción firmadas en el Contrato de Concesión sobre "Mejoras a la seguridad energética del País y Desarrollo de Gasoducto Sur Peruano" de julio del 2014.

2.3 **Proyecto de Ley N° 1442/2016-CR.**- El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública e interés nacional, la Construcción del Ramal del gasoducto Sur Peruano, hacia la Región de Puno y la puesta en operación, el transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de los pobladores de la región de Puno.

2.4 **Proyecto de Ley N° 2710/2017-CR**.- El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarad de necesidad pública e interés nacional la construcción del ramal del gasoducto sur peruano hacia la región de Madre de Dios y la puesta en operación del transporte y distribución del gas natural.

2.5 **Proyecto de Ley N° 2737/2017-CR.-** El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública el conjunto de operaciones destinadas para el transporte, distribución y Comercialización de gas natural a favor de la población de la región de Arequipa.

III. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26821, (Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales).
- Ley N° 30705 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas).
- Ley N° 27133 (Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural) y sus modificatorias.
- Ley N° 26221 (Ley Orgánica de Hidrocarburos).
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM (TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos).
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

4.1 FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

4.1.1 **Proyecto de Ley N° 946/2016-CR**.- Como aparece de la exposición de motivos, el proponente plantea la promoción y el desarrollo del consumo de gas natural de uso doméstico y el desarrollo integral de la industria por medio de la petroquímica, a través de la construcción de un gasoducto en los territorios del sur peruano, incluyendo el proyecto de construcción de una Planta de Fraccionamiento y el City Gate en la provincia de La Convención, región Cusco.

4.1.2 En ese sentido, señala que el Gasoducto Sur Peruano, tiene como las leyes N° 29970 y 29690, que promueven que nuestras reservas gasíferas sirvan para el desarrollo de la Industria Petroquímica en el Sur Peruano y el Nodo Energético del Sur del Perú, recursos que deben servir para el desarrollo diversificado industrial/agrario/servicios del Perú, especialmente del Sur Peruano.

4.1.3 Estos mandatos legales, a decir del proponente, se habrían deformado al anularse el proyecto Petroquímica del sur del Perú por el accionar de empresas como Odebrecht y las autoridades nacionales, afectando el objeto de masificación del gas en sus componentes de etano y metano, cuya industrialización es mucho más rentable articulada con la producción y los servicios, siendo especialmente estratégica al no existir otro proyecto petroquímico en el sur de américa.

4.1.4 La especial importancia del proyecto no radica en la instalación del ducto propiamente dicha, sino que su rentabilidad está asociada al origen y el destino del recurso natural, ventajas reconocidas por las leyes 29690 y 29970 que señalan que la rentabilidad requiere indefectiblemente la masificación del gas natural y la Petroquímica en forma simultánea con un ducto para líquidos y gases que permitan un desarrollo industrial y de consumo domiciliario.

4.1.5 Asimismo, indica que el diseño impuesto a la fecha, al mantenerse en condiciones antinacionales genera un grave perjuicio al Perú con el actual contrato de exportación a México, bloqueo de la Petroquímica y deformación del Gasoducto Sur Peruano, destinando importantes cantidades de gas a su quema en nodos energéticos en el sur del país, produciendo energía eléctrica subsidiada para venderla al sector industrial minero del norte de Chile, habiendo perdido el objetivo original de potenciar el uso del gas en el Perú para consumo industrial, domiciliario y del transporte y un complejo Petroquímico Industrial, articulando el sur para su desarrollo integral que se proyecte a nivel nacional.

4.1.6 **Proyecto de Ley N° 1010/2016-CR**.- El artículo 44 de la Constitución Política de Estado, prevé el deber del Estado para con la defesa de la soberanía del nacional, la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la población contra las amenazas contra su seguridad, la promoción del bienestar general fundados en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Por su parte, el artículo 51 de nuestra Carta Política, garantiza la prevalencia de la Constitución sobre la Ley y de esta sobre las normas de menor jerarquía, y la igualdad de condiciones para la inversión nacional y extranjera, la libertad para la producción de bienes y servicios, así como su comercio internacional, para culminar en el establecimiento de los principios de orden Constitucional en materia de titularidad y soberanía en la explotación y disfrute de nuestros recursos naturales.

4.1.7 Por su parte, el artículo 66 de nuestra carta política, prevé el régimen constitucional de soberanía del Estado sobre los Recursos Naturales renovables y no renovables, así como su otorgamiento a particulares a través del régimen de concesiones.

4.1.8 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 26221, establece el rol del Estado en las actividades de hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y libre acceso a esta actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, disposiciones recogidas y desarrolladas por la Ley N° 27133 (Ley de promoción del desarrollo de la industria de gas natural), que establece las condiciones para el desarrollo de la industria de gas

natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas.

4.1.9 Por su parte, el artículo 3 de la norma a que se refiere el numeral precedente, declaró de interés nacional y necesidad pública al fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y usos industriales en el país.

4.1.10 **Proyecto de Ley N° 1442/2016-CR.-** Mediante Ley N° 29129, se declaró de necesidad e interés público la construcción del gasoducto, así como el gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, norma que sin embargo, se refiere únicamente a la construcción del gasoducto, por lo que la presente iniciativa legislativa, propone la puesta en operación inmediata del transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de este recurso natural para los pobladores de la región Puno.

4.1.11 Asimismo, se hace presente que en el periodo legislativo 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley N° 2680/2008-CR, que tenía por objeto modificar la Ley N° 29129, incorporando el artículo al artículo primero, la disposición referida al transporte y distribución del gas natural en la regiones respectivas, iniciativa legislativa que contaba con dictamen favorable de la Comisión de Energía y Minas, la cual recomendó su aprobación en el pleno del Congreso de la República, siendo posteriormente derivada a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual no emitió pronunciamiento al respecto.

4.1.12 Así las cosas, la modificación propuesta por este proyecto de ley antecedente resultaba manifiestamente beneficiosa para las regiones del sur del país, puesto que tendía a modificar y complementar la Ley N° 29129, siendo esa misma modificación la que actualmente plantea al proyecto de ley materia de dictamen.

4.1.13 **Proyecto de Ley N° 2710/2017-CR**.- La presente iniciativa legislativa cobra especial sentido en la demarcación territorial y geográfica de Madre de Dios, colindante con las regiones de Puno y Cusco, las cuales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 20129, por lo que se garantiza que el Gasoducto Surperuano beneficiará a ambas regiones y sus respectivas áreas de influencia, por lo que es pertinente incluir a la región Madre de Dios dentro de las regiones beneficiadas con este recurso natural.

4.1.14 En ese sentido, si bien es cierto que la Ley N° 29129 prevé la construcción de la infraestructura del gas natural en las regiones de la Macro Región y al igual que en el caso del proyecto de Ley promovido por el Congresista Lucio Ávila Rojas, se propone que no solo se declare de interés la construcción de la infraestructura, sino también la distribución mediante el transporte para facilitar el acceso de este recurso natural a la población, incluyendo esta vez al departamento de Madre de Dios.

4.1.15 La Macro Región Sur, integrada por las regiones de Arequipa, Apurímac, Madre de Dios, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, tiene por objeto, entre otros, lograr la prestación conjunta de servicios, obras y proyectos en beneficio de las regiones que la integran. Los beneficios del gas natural en las regiones integrantes de la Macro Región Sur, permitirá brindar calidad de vida a sus pobladores, además de la cercanía de las regiones de Puno, Cusco y Madre de Dios a la fuete del gas natural.

4.1.16 **Proyecto de Ley N° 2737/2017-CR**.- Como es de público conocimiento, el Perú cuenta con ingentes reservas de gas natural como es de verse de la

información alcanzada por el Ministerio de Energía y Minas sobre las reservas del Lote 58, el cual poseería reservas probadas de 3.9 TCF, equivalente al 40% de las reservas del Lote 88 de Camisea, reservas que cubrirían por 30 años la demanda nacional, información corroborada por los reportes de OSINERGMIN que garantizan la provisión de reservas para atender a la región de Arequipa.

4.1.17 En ese sentido, en materia de uso del uso del gas natural, solo Lima, Callao y la Región Ica han logrado avanzar con la masificación del uso del gas natural, en función a los sistemas de interconexión que llevan este recurso desde La Convención en el Cusco hasta las redes de distribución operadas por las empresas Calidda y Contugas.

4.1.18 En ese mismo sentido, la Ley N° 29970, Ley del afianzamiento de la seguridad energética y promoción del desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur de País, norma que prevé declarar de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministros de energía, supuestos dentro de los que se encuentra inmerso el gas natural.

4.1.19 El decreto Supremo N° 005-2014-EM que reglamenta la Ley N° 29970, en lo referido al sistema integrado de transporte de hidrocarburos, dispone en su artículo 14, que el Gasoducto Sur Peruano forma parte del sistema integrado que comprende desde las zonas de producción hasta la costa sur del país conforme define el contrato de concesión, incluyendo los ductos para el suministro de gas natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, que serán desarrollados de acuerdo con lo que se disponga en el contrato de concesión.

4.1.20 Sin embargo, como es de conocimiento público, el proyecto Gasoducto Sur Peruano, fue concesionada al Consorcio Integrado por las empresas Odebrecht, Enagas y Graña y Montero, encontrándose a la fecha paralizado por los actos de corrupción que comprometen a diversos funcionarios públicos, situación que ha impedido que la zona sur del país y en especial el departamento de Arequipa cuenten con el debido abastecimiento y suministro de gas natural, hecho agravado por la suspensión indefinida del proyecto, generando una expectativa frustrada en la población por no acceder al uso del gas natural en forma económica y segura, por lo que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.es necesario emitir la normativa pertinente que corrija esta situación.

4.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PLANTEADAS.

4.2.1 Respecto al Proyecto de Ley N° 946/2016-CR, conforme a la proposición materia de análisis, el Sur Peruano estratégico, tiene un eje básico en el GSP, y la Petroquímica, lo que hasta hora está interrelacionado al proyecto del Ferrocarril bioceánico Perú/Bolivia/Brasil.

4.2.2 Asimismo, considera que en un plazo de tres o cuatro años, se puede tener la articulación petroquímica, Bolivia, nuestro pueblo hermano tiene dos petroquímicas, de amoniaco y urea, construidas por Samsung. Bolivia tiene el estudio de factibilidad para la Petroquímica del Etano, realizado por la italiana Maire Tecnimont (Pero aún no lo licita).

4.2.3 En ese sentido, de lograr sacar adelante el GSP con la Petroquímica, el sur y el resto del país, lograran tener inmensas ventajas comparativas de nivel estratégico.

4.2.4 En cuanto a los Proyectos de Ley N° 1010/2016-CR, 1442/2016-CR, 2710/2017-CR, y; 2737/2017-CR, en atención de su naturaleza eminentemente declarativa de la implementación y operación de los ramales del gasoducto sur peruano para la masificación de este recurso natural en beneficio de las regiones del sur del Perú, su necesidad se justifica en la expectativa insatisfecha de la ejecución del Proyecto Gasoducto Sur Peruano y el derecho de los pobladores de las regiones beneficiarias a contar con los beneficios de este recurso.

4.3 ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO DEL PROYECTO MATERIA DE ANÁLISIS

Respecto al Proyecto de Ley N° 946/2016-CR, se señala que este no contiene iniciativa de gasto, ya que se limita a declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto integral de masificación del gas Natural en el sur del Perú, con la construcción y operación de un gasoducto al sur y la creación del complejo industrial y Petroquímico, articulando el sur, y autoriza al poder Ejecutivo para la convocatoria a concurso, con nuevos aspectos que garanticen su cumplimiento y sancionen actos de corrupción.

Por su parte, los Proyectos de Ley N° 1010/2016-CR, 1442/2016-CR, 2710/2017-CR, y; 2737/2017-CR, son de naturaleza eminentemente declarativa, por lo que su eventual aprobación y vigencia como norma legal, no generan gasto alguno al Tesoro Público.

4.4 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Respecto a este extremo, los proponentes de las iniciativas legislativas materia de pre-dictamen, coinciden en señalar que ninguna de ellas colisiona con la Constitución Política, ni ninguna otra ley vigente.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Proyecto de Ley N° 946/2016-CR

5.1 Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0518-2016-2017/CEM-CR.

5.2 Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Minería y Energía-OSINERGMIN, mediante Oficio N° 786-2017-MEM/SEG.

5.3 Presidencia del Concejo de Ministros-PCM, mediante Oficio N° 0516-2016-2017/CEM-CR.

5.4 Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0515-2016-2017/CEM-CR.

5.5 Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 0514-2016-2017/CEM-CR.

5.6 Gobernación Regional de Cusco, mediante Oficio N° 0513-2016-2017/CEM-CR.

5.7 Gobernación Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 0512-2016-2017/CEM-CR.

5.8 Gobernación Regional de Puno, mediante Oficio N° 0511-2016-2017/CEM-CR.
5.9 Gobernación Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 0510-2016-2017/CEM-CR.

Proyecto de Ley N° 1010/2016-CR.

5.10 Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 560-2016-2017/CEM-CR.
5.11 PERUPETRO, mediante Oficio N° 561-2016-2017/CEM-CR.
5.12 Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 563-2016-2017/CEM-CR..
5.13 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, mediante Oficio N° 562-2016-2017/CEM-CR.

Proyecto de Ley N° 1442/2016-CR.

5.14 Gobierno Regional de Puno, Mediante Oficio N° 742-2016-2017/CEM-CR.
5.15 Ministerio de Cultura, mediante oficio N° 743-2017-2017/CEM-CR.
5.16 Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 741-2016-2017/CEM-CR.
5.17 Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 740-2016-2017/CEM-CR.
5.18 Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 746-2016-2017/CEM-CR.
5.19 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, mediante Oficio N° 715-2016-2017/CEM-CR.
5.20 OSINERGMIN, mediante Oficio N° 744-2016-2017/CEM-CR.

Proyecto de Ley N° 2710/2017-CR.

5.21 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, mediante Oficio N° 0758-2017-2018/CEM-CR.
5.22 Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0757-3-PL2710-2017-2018/CEM-CR.
5.23 Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 0756-3-PL2710-2017-2018/CEM-CR.
5.24 Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0755-3-PL2710-2017-2018/CEM-CR.

Proyecto de Ley N° 2737/2017-CR.

5.25 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, mediante Oficio N° 0778-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.
5.26 Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0776-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.
5.27 Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 0777-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.
5.28 Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0780-3-PL2710-2017-2018/CEM-CR.
5.29 Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 0781-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.
5.30 PERUPETRO, mediante Oficio N° 0783-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.
5.31 Sociedad Peruana de Hidrocarburos, mediante Oficio N° 0784-3-PL2737-2017-2018/CEM-CR.

VI. OPINIÓNES E INFORMACIÓN RECIBIDAS.

6.1 Ministerio de Energía y Minas.-Oficio N° 1026-2017-MEM/SEG, Oficio N° 2375-2017-EF/13.01, Oficio N° 858-2017-MEM/SEG, Oficio N° 786-2017-MEM/SEG, Oficio N°1169-2017-MEM-SEG,

6.2 Ministerio del Ambiente.- Oficio N° 398-2017-MINAM/DM

6.3 Presidencia del Consejo de Ministros.- Oficio N° 2909-2017-PCM/SG/SC, Informe N° 001-2017-PCM-SGP/JFRP

6.4 Ministerio de Economía y Finanzas.- Oficio N° 1038-2017-EF/10.01, Oficio N° 834-2017-EF/10.01, Oficio N° 2266-2017-EF/10.01

6.5 Ministerio de Cultura.- Oficio N° 398-2017-DM-MC

6.6 Organismo de Supervisión de las Inversiones en Energía y Minería.- Oficio N° 116-2017-OS-PRES, Oficio N° 98-2017-OS-PRES.

6.7 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.- Oficio N° CSH-C-010-2017, Oficio N° CSH-C-008-2017, Oficio N° CSH-C-020-17

6.8 Sociedad Peruana de Hidrocarburos.

6.9 Gobierno Regional de Arequipa.

6.10 Gobierno Regional de Puno.- Informe N° 005-2017-GRP-DREM-P/DE/AERCH, Oficio N° 2093-2017-GRP-DREM-PUNO/D

6.11 PERUPETRO.- Oficio N° GGRL-LEGL-0192-2017.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

7.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

7.1.1 Los artículos 66 y 67 de nuestra Carta Política, establecen el régimen constitucional de titularidad y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales existentes en el territorio peruano, estableciendo que éstos, en sus variantes renovables y no renovables como los hidrocarburos (gas y petróleo), son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, reservando a norma con rango de ley orgánica, el establecimiento de las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares, a través del régimen de concesiones.

7.1.2 Por su parte, la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, desarrolla los preceptos de orden constitucional a que se refiere el numeral precedente, estableciendo su artículo 4, los límites de la titularidad del Estado respecto a los Recursos Naturales, únicamente al caso en que éstos se mantengan en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, reconociendo la transmisión de sus frutos y productos obtenidos en la forma establecida en la presente Ley a los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

7.1.3 Así las cosas, la soberanía que detenta el Estado respecto de los recursos naturales, se desarrolla en el artículo sexto de la norma, el cual prevé que dicha soberanía se traduce en la competencia privativa del Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y Jurisdiccionales sobre ellos, en tanto que, como correlato, ejerce también una función promotora respecto al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva, impulsando la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

7.1.4 En ese contexto, resulta evidente la competencia del Poder Legislativo para regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las

Leyes especiales sobre la materia, políticas del desarrollo sostenible y la libre iniciativa, entre otros; sin embargo, la facultad de iniciativa del Legislativo, encuentra también parámetros dentro de nuestro ordenamiento Constitucional, como el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, el cual prevé que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

7.1.5 En ese orden de ideas, el artículo 2 de la Ley N° 26221 (Ley Orgánica de Hidrocarburos), prevé como obligación del Estado, la promoción del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

7.1.6 El artículo 3 de la Ley N° 27133, declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país.

7.1.7 A su turno, la Ley N° 28849 (Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural), estableció la necesidad de incentivar el consumo de gas natural en las diversas circunscripciones territoriales del país, en la misma línea de lo señalado por la Constitución y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, buscando que los beneficios de la explotación del gas, beneficie a la población nacional, contribuyendo al desarrollo nacional.

7.1.8 A su turno, la Ley N° 29129 (Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del gasoducto Camisea – Santa Ana – Cusco, así como la construcción del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, facultando a PROINVERSIÓN para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto.

7.1.9 Finalmente, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29970, declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

7.1.10 Así las cosas, corresponde efectuar el presente análisis, estableciendo si las proposiciones legislativas materia de pre-dictamen, se encuentran dentro de los parámetros a que se refiere el numeral precedente, al evaluar su necesidad, pertinencia y relevancia, a la luz de las opiniones de los organismos técnicos consultados para la elaboración del presente documento.

7.2 NECESIDAD DE LA PROPUESTA.

7.2.1 Conforme a lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Ministerial N° 078-2017-MEM/DM, que aprueba el informe multianual de inversiones en Asociaciones Público Privadas (APP), se incluye el proyecto *"Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del País"* e incorpora a la Cartera de Proyectos de PROINVERSIÓN, el mismo que estaría reemplazando al Proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"* paralizado en enero de 2017, con un avance de obra de 37.32% a diciembre de 2016 plasma ciertamente el interés del Sub Sector pertinente del

Poder Ejecutivo en desarrollar e impulsar el Proyecto "*Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del País*".

7.2.2 En ese sentido, la declaración de necesidad pública e interés nacional de la construcción y puesta en operación del sistema de transporte de hidrocarburos derivados del gas natural desde los yacimientos ubicados en el sur del país, con el objetivo del desarrollo de un complejo industrial petroquímico basado principalmente en el etano, y articulando con las diversas regiones del sur peruano, con la finalidad de promover el desarrollo integral, beneficiar a la población de dicha zona con el acceso a este recurso, y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural, se sintoniza con el objetivo de las normas a que se refieren 7.1.5 al 7.1.9, siendo su naturaleza eminentemente declarativa, garantía de no duplicar de manera innecesaria, disposiciones normativas vigentes.

7.2.3 Por su parte, las declaraciones de interés contenidas en los proyecto de Ley N° 1010/2016-CR, 1442/2016-CR, 2710/2017-CR, y; 2737/2017-CR, se encuentran debidamente enmarcadas en las disposiciones de las normas citadas en el subtítulo precedente, en la medida que estas únicamente buscan, vela por condiciones de equidad en el contrato del Gasoducto Sur Peruano en resguardo de los intereses del Estado Peruano y su población, así como declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de ramales del gasoducto sur peruano hacia las regiones de Puno, Madre de Dios y Arequipa, difiriendo de la declaratoria de interés público establecida por la ley N° 29129, en que no solo se declara de interés la construcción del gasoducto o ramales hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, sino además a la puesta en operación, el transporte, distribución y comercialización del gas natural en beneficio de las poblaciones de las referidas regiones.

7.3 PERTINENCIA DE LA PROPUESTA.

7.3.1 Respecto a este extremo de análisis, la presentación del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República de fecha 02 de mayo del año en curso, considera al proyecto de sistema integrado de transporte de gas en el sur del país, como uno de los proyectos de infraestructura que permitirán alcanzar un crecimiento de la inversión privada que nos lleve a un ritmo de crecimiento económico de 8 % hacia el año 2021.

7.3.2 En ese sentido, las iniciativas legislativas materia de pre – dictamen, se sintonizan en la medida de declarar de necesidad pública e interés nacional, la puesta en operación, el transporte, distribución y comercialización del gas natural en beneficio de las poblaciones de las regiones de Puno, Madre de Dios y Arequipa.

7.3.3 Por su parte, la emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de señalar de necesidad o interés público en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia; así como, la ejecución de un obra, la implementación de planes de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

7.3.4 En relación a las normas que declaran de interés y necesidad pública la realización de determinadas acciones o actos como los que son objeto de los

proyectos de ley acumulados en el presente dictamen, citamos al Profesor Marcial Rubio Correa, quien señala:

"Que existen normas jurídicas, a las cuales califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito"[1]

7.3.5 En ese orden de ideas, las normas de carácter declarativo no se adecuan a la formula general de las normas legales ordinarias, por lo cual a cada supuesto de hecho, debe seguir un efecto o consecuencia de orden legal.

7.3.6 Finalmente, el autor precisa que el hecho que esta clase de normas declarativas carezcan de un supuesto de hecho que requiera de regulación expresa, no implica que estas pierdan carácter imperativo, sino que por el contrario, estas mantienen su vigencia y obligatoriedad y en muchos casos, constituyen verdaderos principios del Derecho.

7.4 RELEVANCIA DE LA PROPUESTA.

7.4.1 La promoción y el desarrollo del consumo de gas natural de uso doméstico y el desarrollo integral de la industria por medio de la petroquímica, a través de la construcción de un gasoducto en los territorios del sur peruano, incluyendo el proyecto de construcción de una Planta de Fraccionamiento y el City Gate en la provincia de La Convención, región Cusco, tiene como las leyes N° 29970 y 29690, que promueven que nuestras reservas gasíferas sirvan para el desarrollo de la Industria Petroquímica en el Sur Peruano y el Nodo Energético del Sur del Perú, recursos que deben servir para el desarrollo diversificado industrial/agrario/servicios del Perú, especialmente del Sur Peruano.

7.4.2 Estos mandatos legales, han perdido relevancia al anularse el proyecto Petroquímica del sur del Perú y la ejecución del Gasoducto Sur Peruano, afectando el objeto de masificación del gas en el sur del Perú.

7.4.3 La especial importancia del proyecto no radica en la instalación del ducto propiamente dicha, sino que su rentabilidad está asociada al origen y el destino del recurso natural, ventajas reconocidas por las leyes 29690 y 29970 que señalan que la rentabilidad requiere indefectiblemente la masificación del gas natural y la Petroquímica en forma simultánea con un ducto para líquidos y gases que permitan un desarrollo industrial y de consumo domiciliario.

CONCLUSIONES.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas se pronuncia por la aprobación de los Proyectos de Ley i) 946/2016-CR, ii) 1010/2016-CR, iii) 1442/2016-CR, iv) 2710/2017-CR y v) 2737/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DERIVADOS DEL GAS NATURAL, PROCEDENTE DE LOS YACIMIENTOS UBICADOS EN CAMISEA-CUSCO CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR UN COMPLEJO INDUSTRIAL PETROQUÍMICO A FÍN DE

[1] Marcial Rubio. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima 1993. Pág. 94

PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL SUR, VELAR POR LA EQUIDAD EN EL CONTRATO DE GASODUCTO SUR EN RESGUARDO DE LOS INTERESES DEL ESTADO PERUANO Y SU POBLACIÓN; Y, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RAMALES DEL GASODUCTO SUR PERUANO HACIA LAS REGIONES DE PUNO, MADRE DE DIOS Y AREQUIPA; Y, LA PUESTA EN OPERACIÓN, EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL PARA EL ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LOS POBLADORES DE DICHAS REGIONES.

Artículo 1. Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural, desde los yacimientos ubicados en el sur del país, con el objetivo del desarrollo de un complejo industrial petroquímico, basado principalmente en el etano, y articulando las diversas regiones del sur peruano, con la finalidad de promover el desarrollo integral, beneficiar a la población de dicha zona con el acceso a este recurso, y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del gas natural.

Artículo 2. Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional, velar por la equidad en el contrato de Gasoducto Sur Peruano, en resguardo de los intereses del Estado Peruano y su población, así como garantizar que se mantengan las cláusulas de anticorrupción firmadas, julio de 2014, en el contrato de concesión sobre mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.

Artículo 3. Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional, la construcción de los Ramales del Gasoducto Sur Peruano, hacia las regiones de Puno, Madre de Dios y Arequipa, y la puesta en operación, el transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de los pobladores de dichas regiones.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 09 mayo de 2018.

MESA DIRECTIVA

ROMAN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
Vicepresidente

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

BETETA RUBIN, KARINA JULIZA

CUADROS CANDIA, NELLY LADY

DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX

GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME

LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA

PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

RIOS OCSA BENICIO

RODRÍGUEZ ZAVALETA ELÍAS NICOLÁS

SARMIENTO BETANCOURT FREDDY

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS

ARCE CÁCERES, RICHARD

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARIA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN

DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

ESPINOZA CRUZ, MARISOL

FIGUEROA MINAYA, MODESTO

FORONDA FARRO, MARIA ELENA

GARCIA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRES

HERESI CHICOMA, S. CARLOS SALVADOR

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

MAMANI COLQUEHUANCA, MOISES

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

MELENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

REATEGUI FLORES, ROLANDO

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

VERGARA PINTO, EDWIN

VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS TITULARES

1. Román Valdivia Miguel
Acción Popular
Presidente

2. Del Águila Cárdenas Juan Carlos
Fuerza Popular
Vicepresidente

3. Aramayo Gaona Alejandra
Fuerza Popular
Secretaria

4. Arana Zegarra Marco Antonio
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Titular

5. Beteta Rubín Karina Juliza
Fuerza Popular
Titular

6. Dammert Ego Aguirre Manuel Enrique
Nuevo Perú
Titular

7. Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix
Peruanos por el Kambio
Titular

17

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

8. Guía Pianto Moisés Bartolome
Peruanos por el Kambio
Titular

9. López Vilela Luis Humberto
Fuerza Popular
Titular

10. Mantilla Medina Mario Fidel
Fuerza Popular
Titular

11. Melgarejo Páucar María Cristina
Fuerza Popular
Titular

12. Ponce Villarreal de Vargas Yesenia
Fuerza Popular
Titular

13. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás
Célula Parlamentaria Aprista
Titular

14. Sarmiento Betancourt Freddy
Fuerza Popular
Titular

15. Yuyes Meza Juan Carlo
Fuerza Popular
Titular

18

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

16. Cuad[illegible]andia Nelly Lady
Fuerza P[illegible]
Titular

17. Ríos [illegible] Benicio
Alianza pa[illegible] Progreso
Titular

19

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: [illegible] mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. Alcalá Mateo Percy Eloy
Fuerza Popular
Accesitario

.....

2. Ananculi Gómez Betty Gladys
Fuerza Popular
Accesitario

.....

3. Arce Cáceres Richard
Nuevo Perú
Accesitario

.....

4. Arimborgo Guerra Tamar
Fuerza Popular
Accesitario

.....

5. Bartra Barriga Rosa María
Fuerza Popular
Accesitario

.....

6. Castro Grández Miguel Antonio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

8. Dipas Huamán Joaquín
Fuerza Popular
Accesitario

.....

20

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 201

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINAR
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLAT

9. Domínguez Herrera Carlos Alberto
Fuerza Popular
Accesitario

.....

10. Espinoza Cruz Marisol
Alianza para el Progreso
Accesitario

.....

11. Figueroa Minaya Modesto
Fuerza Popular
Accesitario

.....

12. Foronda Farro María Elena
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Accesitario

.....

13. García Belaúnde Víctor Andrés
Acción Popular
Accesitario

.....

14. Heresi Chicoma S. Carlos Salvador
Peruanos por el Kambio
Accesitario

.....

15. Lizana Santos Mártires
Fuerza Popular
Accesitario

16. Mamani Colquehuanca Moíses
Fuerza Popular
Accesitario

.....

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

17. Martorell Sobero Guillermo Hernán
Fuerza Popular
Accesitario

.....

18. Meléndez Celis Jorge Enrique
Peruanos por el Kambio
Accesitario

.....

19. Monterola Abregu Wuilian Alfonso
Fuerza Popular
Accesitario

.....

20. Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano
Fuerza Popular
Accesitario

.....

21. Reátegui Flores Rolando
Fuerza Popular
Accesitario

.....

22. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
Fuerza Popular
Accesitario

.....

23. Tapia Bernal Segundo Leocadio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

24. Vergara Pinto Edwin
Fuerza Popular
Accesitario

.....

22

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Día: 9 de mayo de 2018
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

25. Villanueva Mercado Armando
Acción Popular
Accesitario

26. Zeballos Patrón Horacio
Nuevo Perú
Accesitario